SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Prepublicación SBS

Lima, de de 2010

Resolución S.B.S. Nº -2010

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, y sus modificatorias, en adelante Ley General, se establece que las empresas supervisadas deberán emplear para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional alguno de los siguientes métodos: método del indicador básico, método estándar alternativo o métodos avanzados;

Que, mediante Resolución SBS N° 2115-2009 se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional, en adelante el Reglamento, que establece la metodología que deberá aplicarse, así como los requisitos a cumplirse, para efectuar el cálculo del requerimiento del patrimonio efectivo por riesgo operacional bajo el método del indicador básico, el método estándar alternativo o los métodos avanzados;

Que, dado el carácter especializado de la revisión independiente a que alude el literal m) del artículo 8° del Reglamento, es conveniente precisar el alcance mínimo de la revisión independiente y que ella puede ser realizada por firmas que cuenten con el conocimiento y experiencia requerida,

Que, asimismo, es necesario precisar la periodicidad de la revisión independiente señalada en el considerando anterior, así como otorgar a esta Superintendencia mayores facultades respecto a la solicitud de revisiones adicionales sobre el tema;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el literal m) e incluir como segundo párrafo del artículo 8° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional, aprobado mediante Resolución SBS N° 2115-2009, lo siguiente:

"m) La empresa deberá contar, al menos cada tres años, con una revisión independiente de la gestión del riesgo operacional realizada por una firma nacional o extranjera, que acredite contar con el conocimiento y experiencia requerida, que no se encuentre relacionada mediante vínculos de gestión o propiedad, y que no deberá haber realizado actividades de consultoría relacionadas a la gestión del riesgo operacional en la empresa revisada, durante los dos años anteriores al inicio de la revisión.

La revisión deberá evaluar cuando menos los requisitos indicados en el presente artículo, con excepción de este inciso, y los criterios detallados en el informe a que hace referencia el artículo 4°, que deberá ser actualizado por la Gerencia, según la última versión publicada en el Portal del Supervisado a la fecha del inicio de la revisión.

Con relación al requisito señalado en el literal m, las empresas que obtengan la autorización para el uso del método estándar alternativo, deberán considerar los ciclos de tres años contados desde la fecha en que se emita la Resolución de Autorización respectiva.

Asimismo, dichas empresas deberán informar a la Superintendencia acerca de las revisiones independientes solicitadas en el literal m, cuando menos treinta (30) días antes del inicio de la revisión. La Superintendencia podrá solicitar que dicha revisión incluya procedimientos extendidos en las áreas que estime necesarias, asociadas a la gestión del riesgo operacional, de seguridad de información y de continuidad del negocio. Adicionalmente, podrá solicitar en cualquier momento, adelantar la revisión esperada dentro del ciclo de tres años previstos."

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones